

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 8/2024

En Santiago de Chile, a lunes 11 de noviembre de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:00 horas, se abre la octava sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión el Ministro del Medio Ambiente (S), don Maximiliano Proaño Ugalde.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.
- (ii) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek.
- (iii) Ministra de Minería (S), señora Suina Chahuán Kim.
- (iv) Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Francisca Del Fierro, Jefa de la División Jurídica del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña, doña Javiera Tohá, y doña Emilia Ovalle. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin. Por parte del Ministerio de Minería asiste don Rodrigo Román. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Catalina Núñez y don Patricio Medina.

2. TABLA

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102968, del 17 de octubre de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Parque Fotovoltaico Libélula	Engie Energía Chile S.A.	Región Metropolitana	4 recursos PAC



Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria	Compañía Contractual Minera Candelaria	Región de Atacama	1 recurso Titular
--	--	-------------------	-------------------

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PARQUE FOTOVOLTAICO LIBÉLULA

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto presentado por Engie Energía Chile S.A. consiste en un Parque Fotovoltaico de 199,2 MW de potencia, que se implementará en un área de 265 hectáreas aproximadamente. Contempla también la construcción de una Subestación Elevadora dentro del área del Parque Fotovoltaico, que tendrá como función transformar el voltaje desde el nivel de media tensión (MT), proveniente de los transformadores MT hasta el nivel que se utilizará para la transmisión de la energía generada. Además, considera la construcción de una Línea de Transmisión de 1x220 kV, que evacuará la energía producida en el Parque Fotovoltaico y la inyectará en la S/E El Manzano, existente. El proyecto se ubica en las comunas de Colina y Titil, de la Región Metropolitana.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el 11 de mayo de 2021. Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitió tres adendas. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N° 202313001461, de 08 de noviembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso cuatro (4) recursos de reclamación por parte de observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300.

En su recurso los reclamantes solicitan la calificación desfavorable del proyecto debido a que sus observaciones ciudadanas no habrían sido debidamente consideradas durante el procedimiento de evaluación ambiental. Lo anterior, fundamentado principalmente en lo siguiente:

- Respecto a **riesgo a la salud de la población**, afirman que no se habrían evaluado los impactos ambientales relacionados con las emisiones de ruidos y vibraciones de la fase de construcción, ni aquellos relacionados con ondas electromagnéticas que se generarían en la fase de construcción y operación del Proyecto, y que afectarían la salud de los trabajadores ubicados en receptores cercanos al Casino del predio Agrícola Rancho Blanco.
- Respecto a **flora y vegetación**, afirman que no se habrían evaluado los impactos ambientales relacionados con la corta de flora y vegetación presente en el área de influencia del Proyecto, en particular, respecto de la especie silvestre denominada Algarrobo (*Prosopis chilensis*).
- Respecto al **componente suelo**, plantean que no se habrían evaluado los impactos ambientales relacionados con el recurso natural suelo, y la medida de compensación asociada no resultaría idónea ni suficiente para compensar dicho impacto.
- Respecto a **paisaje**, afirman que no se habrían evaluado los impactos ambientales relacionados con el valor paisajístico, que se configuraría como consecuencia del reemplazo de las parras del predio Agrícola Rancho Blanco, insertas en un entorno natural, por las torres eléctricas del Proyecto.

- Respecto al **medio humano**, se plantea que el desarrollo del Proyecto afecta negativamente a la comunidad al restringir el uso del suelo para la agricultura y al incrementar los tiempos de desplazamiento; el proyecto alterará significativamente el modo de vida de las familias que trabajan en el predio de Agrícola Rancho Blanco, y se critica que el Titular minimiza el impacto del aumento del tráfico vehicular y considera reversible un efecto que afectará a la comunidad durante 15 meses; y, que el proyecto podría forzar el reasentamiento del cuidador del predio de Agrícola Rancho Blanco y generar desempleo, al afectar gravemente el cultivo de uvas.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Respecto de las alegaciones relacionadas a la falta de evaluación de impactos relacionados con las **emisiones de ruido y vibraciones** que se generarían en fase de construcción y que afectarían la salud de los trabajadores de Agrícola Rancho Blanco; se concluye que durante el proceso de evaluación ambiental no se habrían presentado antecedentes suficientes para caracterizar adecuadamente el receptor humano que corresponde a casino del predio, pero ello sería subsanable a través del complemento del Compromiso Ambiental Voluntario que contempla la Resolución de Calificación Ambiental en su considerando N°13.16.

En relación con la falta de evaluación de impactos ambientales relacionados con **ondas electromagnéticas** dentro del predio de Agrícola Rancho Blanco, que se generarían en la fase de construcción y operación, y que afectarían la salud de la población; se concluye que los impactos significativos asociados a campos electromagnéticos sobre la salud de la población se descartaron teóricamente. Sin embargo, de acuerdo con lo sugerido por la Subsecretaría de Salud Pública, se recomienda realizar un monitoreo de campos electromagnéticos durante la operación, para asegurar el cumplimiento de la norma de referencia.

Respecto de la alegación relacionada a la falta de evaluación de los impactos ambientales relacionados con la **corta de flora y vegetación** dentro del predio de Agrícola Rancho Blanco SpA, en particular, respecto de la especie silvestre denominada Algarrobo (*Prosopis chilensis*); se concluye que a pesar de no haber tenido el Titular acceso al predio de Agrícola Rancho Blanco y, por lo tanto, no poder catastrar los ejemplares de Algarrobos en esa área, las imágenes satelitales sugieren la posible presencia de 4 individuos de esta especie. Dado que el proyecto intervendrá 7 individuos y compensará con 299 ejemplares, se estima que el impacto sobre esta componente se encuentra adecuadamente evaluado, conforme al artículo 6 del RSEIA.

En relación con que no se habrían evaluado los impactos ambientales relacionados con el recurso natural **suelo** y la medida de compensación asociada no resultaría idónea ni suficiente para compensar dicho impacto; se concluye que habría antecedentes presentados por el Titular durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, mediante los cuales se reconocieron impactos significativos sobre el componente suelo por la pérdida de sus características fisicoquímicas, evaluándose los mismos y atendiendo a las observaciones del organismo con competencia ambiental en la materia (SAG). Asimismo, la RCA contempla una medida de compensación (Considerando N° 7.5) consistente en recuperar 33,44 ha de suelos clase IV, la que se considera idónea y suficiente para atender al impacto asociado.

Respecto de la falta de evaluación de los impactos ambientales relacionados con el **valor paisajístico**, que se configuraría como consecuencia del reemplazo de las parras insertas en un entorno natural por las torres eléctricas del Proyecto; se concluye que durante la evaluación del Proyecto se atendieron a las observaciones de las reclamantes asociadas a

la intrusión visual que este podría generar, en los términos del art. 11 letra e) de la Ley N° 19.300, relativo a una alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona; lo que reafirma el Servicio Nacional de Turismo en fase recursiva.

Por último, en relación con las alegaciones asociadas a **medio humano**, en particular un eventual impedimento de acceso al recurso natural suelo que se utiliza como sustento económico, eventual reasentamiento del cuidador de Agrícola Rancho Blanco como consecuencia de una potencial pérdida de empleo y eventuales aumentos en tiempos de desplazamiento; se concluye que habría antecedentes suficientes durante el proceso de evaluación, en el que se evaluó una posible alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos por la cercanía del Proyecto sobre el predio donde los reclamantes desarrollan su actividad agrícola, que permiten concluir que ésta no era impedimento para realizar actividades asociadas a la agricultura y ganadería, ni de otro tipo productiva asociada al uso del recurso natural suelo. Sumado a lo anterior, durante la evaluación del Proyecto se atendieron a las observaciones de las reclamantes asociadas a posibles aumentos de tiempos de desplazamiento, y un eventual reasentamiento por impedimento de desarrollo de actividad agrícola, la que no se configura en los términos del art. 11 letra c) de la Ley N° 19.300 (Considerando N° 6.3 RCA).

4. VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto Parque Fotovoltaico Libélula, se resuelve, por unanimidad, **rechazar los recursos** de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA N° 202313001461, de 08 de noviembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, en virtud de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica, sin modificar en forma alguna la RCA vigente, manteniendo de esta forma la calificación ambientalmente favorable del proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°11/2024.

Habiendo transcurrido más de una hora de sesión del Comité de Ministros, debido al extenso análisis del proyecto anterior, y teniendo los/las ministros/as otros compromisos agendados, el Comité resuelve postergar la votación de la reclamación referida al proyecto "Optimización y Continuidad Operacional Minera Candelaria" para la próxima sesión.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Ministro del Medio Ambiente (S)
Presidente del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

CPD/FDV



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 12/11/2024
20:37:46 CLST